PROYECTO DE LEY

MODIFICA LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES INCORPORANDO SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO QUE INDICA

BOLETÍN N° 9441-06

Honorable Cámara:

El permanente conflicto entre los contribuyentes y las municipalidades en relación al artículo 25 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales ha sido una constante desde que la ley 20.280 derogó la obligación del contribuyente de declarar el capital propio, obligando a Servicio de Impuestos Internos a entregar dicha información a la Municipalidad respectiva con el fin que puedan determinar y cobrar el monto de la patente comercial.

Antes de la modificación introducida a la Ley de Rentas Municipales por medio de la Ley N° 20.280, era el propio contribuyente quien informaba directamente a la Municipalidad respectiva el monto de su capital propio, el cual era –y es- la base imponible para el cálculo de la patente municipal. Como se advierte, se trata de un antecedente fundamental del sistema impositivo municipal cuyo incumplimiento o cumplimiento tardío por parte del contribuyente impedía a los municipios cobrar el tributo. Es por ello que, la aludida Ley N° 20.280 traspasó la obligación que tenía el contribuyente de declarar su capital propio tributario en el mes de mayo de cada año al Servicio de Impuestos Internos, pues tal información es la que conduce a determinar el monto a pagar por concepto de patente municipal, según se señaló.

En tal sentido la infracción a la obligación de declarar el capital propio se sancionaba con el pago a título de multa de un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, sanción pecuniaria establecida en el artículo 52 del Decreto Ley N° 3.063, herramienta que creó el legislador para inhibir el incumplimiento de la obligación de informar el capital propio, atendido que éste constituye la base imponible sobre la cual se calcula la patente.

Sin perjuicio de la referida modificación, el artículo 25 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales establece la obligación del contribuyente a presentar, dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad en que se encuentre ubicada su casa matriz, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una

de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sin embargo la ley no contempla una sanción específica ante el incumplimiento de la mentada obligación, generando una discordia entre la Contraloría General de la República y los Tribunales Superiores, sobre esta materia.

En efecto, el criterio adoptado por la Contraloría ha sido sancionar la infracción al artículo 25 del Decreto Ley 3.063, aplicando el artículo 52 del mismo cuerpo legal, es decir al pago de multa de un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente, criterio dispar con el adoptado por los Tribunales, que consideran que dicha infracción se debe sancionar con el artículo 56 de la referida Ley, es decir, al no contemplar el artículo aludido una sanción específica, será castigada con una multa de hasta el equivalente a tres unidades tributarias mensuales.

Sin duda que dicho conflicto genera una incertidumbre por parte de los contribuyentes, como a su vez una constante pugna entre el criterio administrativo con el judicial, que se traduce en reiterados recursos de ilegalidad, los cuales han sido acogidos en forma unánime por la Excelentísima Corte Suprema, toda vez que con justo criterio estiman que la sanción impuesta por la Contraloría General de la República es desproporcionada e injusta, dada la naturaleza de la obligación recaída sobre el contribuyente.

A su vez este vacío, sometido a la mera interpretación, genera como consecuencia, un enorme perjuicio económico a las Municipalidades, las cuales, a pesar de tener en algunos casos una opinión diversa a la de la Contraloría, se encuentran en la obligación de respetar la interpretación del ente administrativo, lo que se traduce en la judicialización del conflicto, acarreando un costo litigioso que debe ser cubierto por la propia Municipalidad, tanto para ser representada en juicio, como posteriormente al pago de costas a la cual es condenada.

Sin duda este vacío legal genera una serie de inconvenientes tanto de carácter jurídico como patrimonial, vacío que debe solucionarse, evitando consecuencialmente la libertad que actualmente tiene la Contraloría General de la República de interpretar en forma arbitraria, en ausencia absoluta de justicia y sin ningún sustento legal, la normativa vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto vengo en proponer se regularice la sanción ante la infracción del artículo 25 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales, en el sentido de determinar un cobro a título de multa de hasta el equivalente a tres unidades tributarias mensuales.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese en el inciso 2° del artículo 25 del Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales: "**El incumplimiento de la obligación señalada anteriormente, será castigado con una multa de hasta el equivalente a tres unidades tributarias mensuales**"

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República